

Terrorismo internacional y Estado de Derecho

El terrorismo global requiere respuestas globales basadas en la consideración del orden público internacional de la comunidad internacional con su imperativo irrenunciable del respeto a los derechos humanos fundamentales de los individuos como parte de la justicia universal de esta comunidad.

Hisashi Owada

Los paraísos fiscales y la Unión Europea: reflexiones para la Presidencia española

Los paraísos fiscales no pueden operar cual caja negra de la comunidad internacional en el funcionamiento de una sociedad global integrada por un amplio número de Estados democráticos, como en la UE.

Blanca Vilà

La seguridad europea y las relaciones UE-Rusia

Dimitri Medvédev ha propuesto que se revise en profundidad la denominada “arquitectura de seguridad europea”. El objetivo, según el presidente ruso, es negociar un nuevo pacto de amplio espectro en forma de tratado para la zona euroatlántica.

Manuel de la Cámara

A 20 años de la crisis: ¿era inevitable Tiananmen?

El 4 de junio se cumplieron 20 años de la represión del movimiento estudiantil y civil de Tiananmen, una crisis mal comprendida cuyo desenlace no era inevitable dentro de las alternativas que se le presentaban al régimen chino.

Augusto Soto

Real Instituto Elcano

El Real Instituto Elcano es una fundación privada, independiente de la Administración Pública y de las empresas que la financian, que se constituyó bajo la presidencia de honor de SAR el Príncipe de Asturias el 27 de diciembre de 2001.

El Instituto se define como una institución apartidista, aunque no neutral, con vocación prospectiva, que utiliza diversos enfoques disciplinares con el propósito de generar propuesta que, más allá de su interés teórico, puedan resultar de aplicación práctica.

La misión esencial del Real Instituto Elcano es generar ideas sobre la realidad internacional y sobre las opciones estratégicas de España en las relaciones internacionales que resulten útiles a los responsables políticos, la empresa privada, el mundo académico, los medios de comunicación y la opinión pública en general.

Los valores y objetivos básicos que inspiran la actuación del Instituto son:

- la paz en las relaciones internacionales;
- la cooperación económica y la solidaridad entre los Estados y los pueblos;
- el respeto a los derechos humanos;
- la promoción y defensa de la democracia y de sus valores;
- la concordia entre los Estados, pueblos y civilizaciones del mundo.

El Real Instituto Elcano tiene como objetivos prioritarios:

- analizar el escenario internacional con el fin de producir análisis, estudios e informes que arrojen luz sobre la

evolución del mismo;

- difundir esos trabajos con la meta de participar e influir en el debate público global sobre la realidad internacional;
- servir de foro de encuentro y debate, a fin de fortalecer el diálogo entre agentes públicos y privados;
- fomentar el crecimiento y desarrollo de la comunidad académica española dedicada a los estudios internacionales y estratégicos



Si desean suscribirse a nuestro Boletín y/o Newsletter electrónico, pueden hacerlo visitando la página:

www.realinstitutoelcano.org/boletinsubs.asp

Editor: Real Instituto Elcano
Coordinadora: Carola García-Calvo
ISSN 1696-3466
Depósito Legal: M.23.689-2003

Real Instituto Elcano
C/ Príncipe de Vergara, 51
28006 Madrid
Teléfono: 91 781 67 70
Fax: 91 426 21 57
E-mail: info@rielcano.org

Terrorismo internacional y Estado de Derecho

Hisashi Owada

Palabras del Presidente de la Corte Internacional de Justicia en la apertura del Seminario “La sociedad civil ante las consecuencias del terrorismo. Víctimas del terrorismo, libertades civiles y derechos humanos”, celebrado en Madrid en junio de 2009, organizado por el MAEC, la Embajada de Suiza en España y el Real Instituto Elcano.

4

Los paraísos fiscales y la Unión Europea: reflexiones para la Presidencia española

Blanca Vilà

Enlaza la “nueva mirada” que en estos últimos años se proyecta sobre la legitimidad o ilegitimidad de la función de los “paraísos fiscales” en un mundo global, con el destino y la inserción en Europa de los cuatro “micro Estados” europeos de estas características, ante la Presidencia española.

9

La seguridad europea y las relaciones UE-Rusia

Manuel de la Cámara

Rusia ha propuesto que se revise en profundidad la denominada “arquitectura de seguridad europea”. El objetivo, según el presidente ruso, es negociar un nuevo pacto de amplio espectro en forma de tratado para la zona euroatlántica.

13

A 20 años de la crisis: ¿era inevitable Tiananmen?

Augusto Soto

En junio de 1989 las tropas del Ejército Popular de Liberación abrieron fuego en Pekín para desbloquear la interposición de una masa humana que les detenía en su avance hacia la plaza de Tiananmen. Hoy se pueden sintetizar aspectos de la crisis que ya se conocían, integrarlos con los menos conocidos y reinterpretar otros.

17

Documentos de trabajo y libros publicados

ARI, materiales de interés y próximas actividades

Actividades realizadas en julio

20

Terrorismo internacional y Estado de Derecho

La internacionalización del terrorismo ya no se puede tratar adecuadamente con respuestas meramente nacionales basadas en la definición tradicional de terrorismo como un delito dentro del ámbito del sistema jurídico penal de un Estado-nación.

Hisashi Owada

Tema

Palabras del Presidente de la Corte Internacional de Justicia en la apertura del Seminario “La sociedad civil ante las consecuencias del terrorismo. Víctimas del terrorismo, libertades civiles y derechos humanos”, celebrado en Madrid los días 15 y 16 de junio de 2009, organizado por el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, la Embajada de Suiza en España y el Real Instituto Elcano.

Análisis

Los problemas que plantea el terrorismo son muy diversos y sumamente complejos. Las vidas de las víctimas se ven transformadas para siempre tras un atentado terrorista. No solo son las víctimas inmediatas y sus familiares cercanos quienes –un día, de forma repentina– son golpeados por el terrorismo, sino el conjunto de la sociedad. El impacto socio-psicológico que tienen los actos terroristas en la sociedad puede manifestarse de varias formas, entre otras la restricción de la libertad personal o la del derecho a la intimidad. Tras la indignación aparecen generalmente las reacciones emocionales. Si bien las causas del terrorismo suelen tener raíces profundas –una cuestión en la que no voy a explayarme durante este foro– el terrorismo plantea un enorme desafío a cada sociedad y a toda la comunidad internacional. Quiero agradecer la iniciativa de los gobiernos de Suiza y de España en el desarrollo de este taller en el marco del Consejo de Asociación Euro-Atlántico y la Asociación para la Paz con el objetivo de compartir experiencias y desarrollar la cooperación para abordar estos problemas. Hoy compartiré con ustedes algunas de mis ideas sobre cómo debería enfrentarse la comunidad internacional a esta amenaza común a toda nuestra sociedad desde el punto de vista del marco legal de tal lucha. Huelga decir que se trata

de opiniones estrictamente personales. Es más, abordaré este problema únicamente desde el punto de vista del marco jurídico básico relativo al terrorismo internacional, por lo que un buen número de cuestiones que entran dentro del ámbito de este taller sobre “la sociedad civil ante las consecuencias del terrorismo” no serán tratadas en mi intervención.

1. Perspectiva histórica

El fenómeno del terrorismo es tan antiguo como la historia de la sociedad humana, y se ha manifestado bajo formas diversas como el asesinato político o la toma de rehenes. Sin embargo, el origen del término “terrorismo” como concepto moderno se remonta a la situación política de Francia a finales del siglo XVIII, donde se dio una forma de terrorismo de Estado, en la que la autoridad ejercía la violencia de forma arbitraria contra la población, violencia que era permitida durante la Revolución Francesa como revela la expresión “reinado del terror”. El siglo XIX fue testigo de una oleada de ataques terroristas contra jefes de Estado. Los grupos terroristas aparecieron principalmente en la Rusia zarista, durante la cual varios dirigentes gubernamentales fueron víctimas de atentados terroristas. A principios del siglo XX, las actividades de los grupos terroristas se vincularon, además, con los movimientos de autodeterminación iniciados en Europa Central y Turquía, un vínculo que se ha mantenido hasta el presente en el contexto de los movimientos secesionistas de todo el mundo. El terrorismo y el contraterrorismo protagonizan gran parte de los conflictos existentes actualmente en muchos lugares del planeta. Hoy en día, la comunidad internacional se ve confrontada con la nueva dimensión del terrorismo globalizado, lo que hace que la comunidad internacional se plantee la necesidad de elaborar enfoques integrados para abordar este problema. Puede decirse que el terrorismo en sus formas contemporáneas no sólo está dirigido a minar y subvertir el orden público de un Estado en concreto, sino que su objetivo es también el orden público internacional.

El mismo hecho de que el terrorismo se utilice para lograr un objetivo político ha dado lugar a una cierta ambigüedad en la definición de terrorismo: lo que para unos son actos de terrorismo para otros son acciones en pos de una causa. Sin embargo, gradualmente, se ha creado un consenso que determina que, sean cuales sean los motivos que subyacen en las actuaciones terroristas, no es aceptable recurrir a la violencia para lograr objetivos políticos y dichos actos deben ser considerados un crimen por cuanto atentan contra el orden público de la sociedad. Esta conciencia se reflejaba ya en el siglo XIX en la cláusula por la cual se establecía una excepción para los crímenes políticos en el principio general de no extradición; el asesinato de jefes de Estado o de miembros de sus familias era considerado como un delito común y en tratados bilaterales y multilaterales se estipuló que los responsables de estos delitos serían extraditados para ser sometidos a juicio y castigo. En el contexto actual, el notable desarrollo normativo de la legislación en materia de derechos humanos, derecho internacional humanitario y derecho penal internacional han logrado generar un

sentimiento de condena de la cultura de impunidad en caso de actos terroristas, tanto si han sido perpetrados por un movimiento secesionista o por regímenes opresivos.

2. Respuestas de la Comunidad Internacional ante el terrorismo

Teniendo en cuenta que el terrorismo no solo está amenazando las bases de nuestras sociedades nacionales sino también las perspectivas de un desarrollo sólido de la comunidad internacional, es legítimo que esta última preste una atención muy especial al terrorismo desde el punto de vista del orden jurídico internacional. La esencia del orden jurídico internacional es defender el Estado de Derecho en la sociedad internacional como sociedad de seres humanos. Si la búsqueda de la felicidad y de la prosperidad de los seres humanos es la razón por la cual el género humano llegó a formar una sociedad, es natural que la sociedad tenga derecho a protegerse de la violencia del terrorismo que trata de destruir esta razón de ser de nuestra sociedad. El Estado de Derecho es la clave para conseguir este objetivo. Sin embargo, al abordar la cuestión del terrorismo desde este ángulo, es importante recordar los dos aspectos en los que el Estado de Derecho es relevante en la cuestión del terrorismo –en primer lugar, la idea de que el Estado de Derecho debe prevalecer para proteger a la sociedad de atentados terroristas, tratando al terrorismo como un crimen, y, en segundo lugar, la idea de que el Estado de Derecho debe mantenerse estrictamente a la hora de explorar medidas antiterroristas efectivas.

Antes de examinar estos dos aspectos, sería útil tratar el problema subyacente de cómo definimos el terrorismo. Como he mencionado anteriormente, la unidad sin precedentes que impera hoy en día en la condena del terrorismo internacional no va acompañada por un consenso sobre el significado de este término. Este es un punto que debemos tener presente a la hora de abordar el problema del terrorismo en el marco del Estado de Derecho. Sin saber qué es exactamente lo que debe ser penado, no podemos decidir qué Estado de Derecho hay que establecer. Es en realidad por esta razón por la que, como se verá, la comunidad internacional ha visto una proliferación de medidas legales que, sin embargo, no han logrado consolidarse en un convenio universal sobre terrorismo –un hecho que refleja la controversia política que subyace la cuestión–.

Para sortear esta dificultad, la comunidad internacional ha adoptado un enfoque “poco sistemático”, concentrándose en identificar conductas criminales específicas a impedir y a castigar y en objetivos concretos a proteger. No obstante, es esencial, incluso con este enfoque poco sistemático, que haya un entendimiento común compartido sobre algunos elementos constitutivos básicos del terrorismo como crimen internacional. Para que constituya un acto de terrorismo, debe ser un acto violento que destruya la vida humana y por lo tanto que obre en contravención del sistema judicial del Estado en el que se ha cometido; esté dirigido a destruir el orden público de la sociedad, en la mayoría de los casos ocasionando víctimas entre personas, públicas o privadas; y debe ser un acto llevado a cabo con la intención de sembrar

un estado de terror (intimidando o coaccionando a la población civil) o de influir en la política de un gobierno u organización a través de la intimidación o la coacción, lo que incluye la destrucción masiva, el asesinato o el secuestro. Además, las convenciones internacionales que abordan el “terrorismo internacional” circunscriben su aplicación al terrorismo con un elemento transfronterizo e internacional.

Puede decirse que el terrorismo en sus formas contemporáneas no sólo está dirigido a minar y subvertir el orden público de un Estado en concreto, sino que su objetivo es también el orden público internacional

(a) La necesidad de defender el Estado de Derecho conteniendo el terrorismo

Se han hecho esfuerzos por contener el terrorismo por medio de normas legales tanto internas como internacionales sobre este aspecto del problema. Empezando por la prohibición del terrorismo en alta mar bajo la forma de piratería –una de las proscipciones más antiguas de la ley internacional–, se han concluido una serie de convenciones multilaterales y protocolos en los últimos años, bajo los auspicios de las Naciones Unidas y sus agencias especializadas, en especial desde la segunda mitad del siglo XX.

Desde los años 60 han visto la luz más de una docena de instrumentos legales universales cuyo fin es la prevención y la represión del terrorismo. Entre ellos se cuentan los convenios para la represión de actos ilícitos, como los actos contra la seguridad de la aviación civil, y la Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas protegidas internacionalmente, incluyendo agentes diplomáticos, y el Convenio contra la toma de rehenes. Otros ejemplos serían el Protocolo de 2005 que modifica la Convención para la represión de los actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima y el Protocolo de 2005 para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental. Mientras que estos actos no están definidos como terrorismo *eo nomine*, los actos que contemplan estos convenios se refieren claramente a los que han sido perpetrados en el contexto de actividades terroristas. Además de estos convenios específicos, existen provisiones similares incluidas en convenios multilaterales de un alcance más general, tales como las provisiones relacionadas con la prohibición de actos de piratería bajo la Convención de Ginebra de 1958 sobre la Alta Mar.

Podemos considerar que, comparativamente, el Convenio Internacional para la Represión de Actos de Terrorismo Nuclear adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas en 2005, así como la Enmienda a la Convención de la Protección Física del Material Nuclear están más específicamente dirigidos contra el acto de terrorismo, dada la naturaleza de los actos implicados en el mismo. En un sentido más amplio, se puede decir que estas convenciones universales constituyen un régimen jurídico global

fundamental contra el terrorismo y sirven como fuentes de cooperación internacional en la lucha antiterrorista.

En cuanto a las acciones emprendidas por órganos políticos de organizaciones internacionales, ha habido una creciente implicación del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas en la lucha antiterrorista. El Consejo ha adoptado diversas resoluciones con efectos legales tras ataques terroristas. En estas resoluciones se condenan los atentados como una amenaza contra la seguridad y la paz internacional. Hay numerosos ejemplos de estas resoluciones del Consejo de Seguridad relacionadas con atentados terroristas como la Resolución 1368 y la 1373 del 12 y el 28 de septiembre de 2001 en referencia a los atentados terroristas del 11 de septiembre en EEUU; la Resolución 1438 del 14 de octubre de 2002 respecto al atentado terrorista ocurrido en Bali; la Resolución 1530 del 11 de marzo de 2004 sobre los atentados de Madrid; la Resolución 1611 del 7 de julio de 2007 referente al atentado de Londres. La implicación cada vez mayor del Consejo de Seguridad representa uno de los aspectos importantes de la cooperación internacional en la creación de un marco legal a través de acciones legislativas para reprimir los actos terroristas y aplicar las medidas antiterroristas adoptadas en nombre de la comunidad internacional.

Para evitar y castigar los actos de terrorismo internacional, es esencial que todos los Estados se vean obligados a asumir los requisitos fundamentales y de procedimiento de los convenios internacionales y resoluciones del Consejo de Seguridad en su propio sistema penal

Hay que recordar, sin embargo, que estos tratados antiterroristas y resoluciones del Consejo de Seguridad no pueden aplicarse en el vacío, de igual modo que un terrorista no puede actuar sin algún tipo de vínculo con un territorio. Con el fin de poner en marcha este sistema de cooperación internacional para evitar y castigar los actos de terrorismo internacional, es esencial que todos los Estados se vean obligados a asumir los requisitos fundamentales y de procedimiento de estos convenios internacionales y resoluciones del Consejo de Seguridad en su propio sistema penal existente. A este fin, el Estado está a menudo obligado a establecer ciertos nexos jurídicos entre las acciones en cuestión y su propio sistema penal, tales como el principio de territorialidad, o de nacionalidad, bajo el cual el Estado que apruebe el instrumento legal debe ejercer competencia en relación con el delito de acuerdo con el principio *aut dedere aut judicare*. La introducción de la jurisdicción universal sobre las bases de los acuerdos internacionales respecto a los actos de terrorismo adquiere, en este contexto, una importancia capital.

En este aspecto, es fundamental la necesidad de armonizar e integrar estos principios en la ley internacional y la ley nacional. Solo entonces puede aplicarse eficazmente el

régimen legal contra el terrorismo como parte del orden público internacional a través de la colaboración del sistema jurídico del país. En este sentido, la armonización del régimen jurídico nacional con los convenios internacionales que castigan el terrorismo, es tanto más importante si se tiene en cuenta que los actos terroristas no son siempre calificados como crímenes internacionales sujetos a la jurisdicción penal internacional en la actual legislación penal internacional. Por ejemplo, el terrorismo no está incluido dentro de las competencias del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (ICC) ni de las del Tribunal Penal Internacional para la Antigua Yugoslavia (ICTY). En cambio, el Estatuto del Tribunal Penal Internacional para Ruanda (ICTR) contempla la toma de rehenes y la participación en actos de terrorismo como violaciones del Segundo Protocolo Adicional a las Convenciones de Ginebra y las hace susceptibles de castigo por parte del Tribunal, al igual que la Corte Especial para Sierra Leona que también incluye una prohibición específica del terrorismo en los conflictos armados. En cualquier caso, las limitadas posibilidades de aplicación contenidas en estas excepciones en relación con los conflictos armados serían una prueba de la ausencia de un consenso suficientemente amplio sobre la definición de terrorismo en la comunidad jurídica internacional.

(b) La necesidad de respetar el Estado de Derecho en la lucha antiterrorista

Con el fin de proteger a la población civil en la sociedad contra ataques terroristas en nombre del interés general de la sociedad, muchos convenios internacionales y regionales relacionados con los derechos humanos permiten en ciertos casos la suspensión de la protección de los derechos humanos individuales según son garantizados bajo estos convenios, siempre que tales medidas cumplan las condiciones específicas estipuladas en los tratados. Por lo tanto, situaciones de emergencia nacional permiten restringir hasta cierto punto las libertades civiles, por ejemplo autorizando las escuchas telefónicas y la vigilancia del correo sujetos a escrutinio judicial por los órganos competentes.

Sin embargo, surge una pregunta fundamental: ¿hasta qué punto pueden permitirse tales suspensiones? ¿Dónde establecer el límite? Si el objetivo que buscamos en la lucha antiterrorista es proteger a la sociedad de las consecuencias del terrorismo, la supresión de derechos humanos fundamentales de individuos en la sociedad, incluso con el propósito de combatir el terrorismo, puede caer en un contrasentido si se permite sin una extrema cautela. Sólo esta extrema precaución ofrecería una solución válida cuando se trata de hacer frente a la amenaza que supone el terrorismo. En mi opinión, las medidas que se adoptan para luchar contra el terrorismo podrían ser en última instancia contraproducentes si desembocan en la negación total del principio básico del Estado de Derecho, así como la negación de la protección de los derechos humanos fundamentales como ingrediente esencial del Estado de Derecho. Esto es así porque los poderes que ejercen las autoridades responsables de la protección de la seguridad y el bienestar de los individuos en sociedad derivan del hecho de que tales

poderes son esenciales para la protección de esos individuos como miembros de la sociedad con sus derechos humanos fundamentales.

Para poder cumplir con su deber de restablecer y proteger el orden público en la sociedad, desenmascarando y evitando tramas terroristas, y capturando e interrogando a los sospechosos de atentados terroristas, las autoridades tienen que disponer de distintos medios. Como es obvio, algunos medios serán más fáciles de implementar y más eficaces a la hora de alcanzar los objetivos deseados; es lógico, por lo tanto, que las autoridades se planteen la ecuación coste-beneficio. Sin embargo, es imprescindible que la elección de los medios se haga de manera que no viole los derechos humanos fundamentales de los individuos que componen la sociedad, incluyendo aquellos individuos que son sospechosos del crimen en cuestión. Hay normas fundamentales en materia de derechos humanos, basadas en principios tales como la presunción de inocencia y la garantía del debido proceso legal. Incluso el imperativo de la sociedad para reprimir el terrorismo a través de medios eficaces no puede situarse por encima de la ley. Sería contrario a la noción básica del Estado de Derecho justificar, incluso en nombre del mantenimiento del propio Estado de Derecho en la sociedad, una acción que pudiera desembocar en la negación de los derechos humanos fundamentales, que constituye uno de los ingredientes básicos del principio mismo del Estado de Derecho en la sociedad.

Es verdad que no siempre es fácil, en una situación concreta, encontrar el equilibrio justo entre el imperativo legítimo de proteger a la sociedad como una colectividad de individuos y el imperativo de proteger a miembros particulares de esta sociedad como individuos que la constituyen. Ciertos casos que han sido sometidos al escrutinio judicial del Tribunal Europeo de Derechos Humanos demuestran esta dificultad en circunstancias concretas. No obstante, conseguirlo es esencial. Necesitamos preguntarnos de forma constante, en el contexto concreto de una situación, si el imperativo de proteger a la sociedad, cuya existencia misma esta puesta en peligro por la amenaza del terrorismo, y el imperativo de proteger los derechos humanos fundamentales de los individuos deben ser yuxtapuestos por medio de una acertada elección de medios. Al hacer esta elección, deberíamos tener siempre presente que la consideración del orden público, bien sea de la sociedad nacional o de la internacional, debe servir en última instancia al propósito de proteger a los individuos que constituyen la sociedad. En realidad, siempre hay opciones disponibles para responder al imperativo de la sociedad sin menoscabar los derechos humanos fundamentales de los miembros constituyentes de la sociedad en un grado poco razonable. Desde mi punto de vista, a menos que no haya otra salida que suprimir ciertas libertades civiles de los miembros de la sociedad con el fin de garantizar la supervivencia de la sociedad en cuestión, no debería recurrirse a medidas tan extremas como la supresión de los derechos humanos fundamentales por parte de las autoridades. En cualquier caso, lo que es esencial desde el punto de vista del Estado de Derecho es que tales medidas

sean sometidas a la revisión judicial. Después de todo, la decisión final en esta cuestión debe estar en manos de la propia sociedad.

Las medidas para luchar contra el terrorismo podrían ser contraproducentes si desembocan en la negación total del principio básico del Estado de Derecho, así como la negación de la protección de los derechos humanos fundamentales

3. Terrorismo internacional desde el punto de vista del orden jurídico internacional

Debemos reconocer que actualmente nos enfrentamos a un nuevo tipo de terrorismo que ha aparecido en la escena internacional: nos referimos a actos terroristas financiados por entidades no estatales que intentan causar la muerte de un elevado número de personas, y cuyas actividades tienen un alcance cada vez más globalizado del mismo modo que las actividades de los Estados con sus agendas políticas internacionales. En esta nueva situación está cada vez más difuminada la distinción entre el terrorismo perpetrado por individuos como sujetos susceptibles de sanción por la ley penal a nivel nacional y el delito de terrorismo internacional perpetrado por entidades no estatales como sujetos de acciones susceptibles de ser perseguidas a nivel internacional, por ejemplo utilizando la fuerza. Es decir, en este contexto se hace imperativa una respuesta colectiva –ya sea a través de un grupo de Estados o a través del Consejo de Seguridad– cuando se trata de decidir la forma de abordar el terrorismo internacional en esta nueva situación.

En este sentido, los trágicos sucesos del 11 de septiembre de 2001 fueron una experiencia demoledora para la comunidad internacional en su conjunto. Plantearon un desafío directo al orden público de la comunidad internacional como tal, y no solo una amenaza al orden público de una nación en particular. Esto podría describirse como una amenaza de una categoría totalmente nueva que implica el uso de la fuerza en el plano internacional por un actor no estatal. En este sentido, la situación creada por este ataque fue algo que no encajó fácilmente en la definición tradicional de terrorismo como acto criminal que se persigue dentro del marco del sistema penal nacional.

Frente a este nuevo desafío, la comunidad internacional tiene dos opciones. Una es seguir el ejemplo de lo que hizo EEUU en el marco del Artículo de la Carta de las Naciones Unidas. La acción de EEUU fue inmediatamente acompañada por acciones similares de algunos miembros de la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN) que actuaron dentro del marco del derecho de legítima defensa colectiva según estipula el artículo V del Tratado. Con posterioridad, el Consejo de Seguridad adoptó una

resolución que esencialmente se podía interpretar como un aval a las acciones emprendidas por EEUU.

Yo sostengo, sin embargo, que hay otro modo de abordar esta situación, es decir, se puede contemplar la situación directamente desde el punto de vista de un desafío al orden público de la comunidad internacional. Desde este punto de vista, deberíamos buscar medidas que respondan a la situación vista como una amenaza a la paz y la seguridad internacionales.

Parece que el camino que se tomó, así como la visión de la mayoría de los analistas de la situación tras el 11 de septiembre, respaldaba el primer enfoque. El planteamiento de EEUU fue acompañado por la invocación al derecho de legítima defensa de varios Estados miembros de la OTAN amparándose en el artículo V del Tratado del Atlántico Norte.

A la luz de las razones argüidas para apoyar el derecho de legítima defensa y la génesis de esta doctrina tal y como se enuncia en el caso *Caroline*, hay pocas dudas de que la legislación internacional avalaba el derecho de legítima defensa según se reflejaba en el primer enfoque, incluso en caso de un ataque armado llevado a cabo por actores no estatales. No obstante, me aventuro a sostener que el segundo enfoque podría ser, al menos conceptualmente, una mejor forma de abordar el asunto. El Consejo de Seguridad podría haber tratado la situación directamente como un caso de violación de la paz, así como una amenaza a la seguridad de la comunidad internacional que podría haber desencadenado de inmediato una acción del Consejo de Seguridad.

Es bastante evidente que un atentado terrorista perpetrado, en este caso, por una entidad no estatal plantea un desafío directo al orden público de la comunidad internacional como tal, lo que va más allá de la mera contravención del interés legal de un Estado particular víctima de este ataque. La situación encajaría mejor en el marco de las cláusulas de la Carta que tienen que ver con la seguridad colectiva, cuyo fin es garantizar el orden público de la comunidad internacional.

Considero que el enfoque que yo propongo resultaría aún más claro si nos imaginamos un caso hipotético en el que un

grupo terrorista internacional, en lugar de recurrir al uso de la fuerza física que implica un “ataque armado”, recurriese a la diseminación clandestina de alguna sustancia química o biológica letal, como un virus desconocido hasta la fecha o un material radioactivo, cuyo efecto sobre la población sería igual de devastador o más incluso. Aunque podría argüirse también en ese caso que el método utilizado entraría en la categoría de “armas” y el acto terrorista en cuestión en el ámbito de un “ataque armado” –un elemento necesario para que un Estado recurra a la legítima defensa– debe ser más claro aún que la propagación a gran escala de material letal con el propósito de matar a mucha gente equivale a la amenaza o violación de la paz de conformidad con el artículo 39 de la Carta de las Naciones Unidas.

Conclusión

La internacionalización del terrorismo ya no se puede tratar adecuadamente con respuestas meramente nacionales basadas en la definición tradicional de terrorismo como un delito dentro del ámbito del sistema jurídico penal de un Estado-nación; el terrorismo global requiere respuestas globales basadas en la consideración del orden público internacional de la comunidad internacional con su imperativo irrenunciable del respeto a los derechos humanos fundamentales de los individuos como parte de la justicia universal de esta comunidad. Si aceptamos que el Estado de Derecho en el plano internacional se basa en la inviolabilidad de la dignidad humana, el terrorismo internacional que constituye un gravísimo y violento desafío a este valor fundamental del Estado de Derecho se combate mejor recurriendo a esos medios que puedan preservar y fortalecer el Estado de Derecho, que con los que puedan acabar debilitándolo al negar este valor esencial.

Hisashi Owada

Presidente de la Corte Internacional de Justicia

Este ARI enlaza la “nueva mirada” que en estos últimos años se proyecta sobre la legitimidad o ilegitimidad de la función de los “paraísos fiscales” en un mundo global, con el destino y la inserción en Europa de los cuatro “micro Estados” europeos de estas características, ante las diversas tareas que deberá abordar la Presidencia española.

Resumen

El presente análisis tiene por objeto enlazar la “nueva mirada” que en estos últimos años se proyecta sobre la legitimidad o ilegitimidad de la función de los denominados “paraísos fiscales” en un mundo global, con el destino y la inserción en Europa de los cuatro “micro Estados” europeos de estas características, ante las diversas tareas que deberá abordar la Presidencia española. Para ello, se reflexionará brevemente sobre las orientaciones recientes en la materia, para limitar (¿o ampliar?) el examen de los mismos desde el ángulo de la evasión o, en su caso, del fraude fiscal como fundamento suficiente para el desmantelamiento de los distintos sistemas de secreto bancario ante la nueva arquitectura financiera europea e internacional; para conclusivamente examinar las alternativas para la inserción de los cuatro “micro Estados” que dentro de la geografía europea son considerados paraísos fiscales –Andorra, San Marino, Mónaco y Liechtenstein– en el espacio geopolítico europeo, y las consecuencias de esta nuevo enfoque y de su priorización por España para resolver un tema financiero global y geopolítico al mismo tiempo.

Análisis

Un buen punto de partida en este análisis sería visitar la noción de jurisdicción y sus límites desde la perspectiva del Estado de Derecho, y examinar los posibles límites de una diversidad jurídica opaca a la cooperación internacional y a un auténtico Estado de Derecho. Los paraísos fiscales no pueden operar cual caja negra de la comunidad internacional –Estados y agentes privados, muchos de ellos compañías multinacionales, que precisamente por serlo se escudan en la necesidad de esas territorios *off-shore*– en el funcionamiento de una sociedad global integrada por un amplio número de Estados democráticos, como en la UE.

Tomaremos aquí una noción de paraíso fiscal que viene caracterizada por una opacidad –de mayor o menor alcance– en el acceso a los datos relativos a las transacciones bancarias, y que para ello se apoya en una sustancial medida en la figura del secreto bancario. A su vez, la función de secreto bancario está vinculada por un lado a la figura de blanqueo de dinero (*money laundering*) y por otro a la de evasión fiscal (que linda a su vez con la noción de fraude fiscal, en una *thin red line* (véase B. Vilà y J. Clavera, *II Informe, Andorra y Europa, El canvi necessari*, Andorra la Vella, Ed. GPS, 2009). Ambas nociones han sido objeto de importantes cambios de enfoque en los últimos años. El GAFI (Grupo de Acción Financiera Internacional), la *Task Force* intergubernamental

Los paraísos fiscales y la Unión Europea: reflexiones para la Presidencia española

Tras el 11-S, y hasta prácticamente comienzos de la evidencia de la crisis económica mundial, la estrategia de la Administración Bush y del mundo entero parecían centrarlos para su análisis en su relación exclusiva con el crimen internacional, como refugios de la financiación del terrorismo, del narcotráfico o de la trata de personas.

Blanca Vilà

contra el blanqueo de dinero se creó en la cumbre del G-7 de julio de 1989 con el propósito de establecer estándares internacionales y promover políticas al respecto contra el banqueo de dinero y el terrorismo internacional, ha ido estableciendo una lista específica de jurisdicciones no cooperativas a estos efectos a partir de octubre de 2001. Tras el 11 de septiembre, y hasta prácticamente comienzos de la evidencia de la crisis económica mundial, la estrategia de la Administración Bush y, por el impacto del momento, del mundo entero parecían centrarlos para su análisis en su relación exclusiva con el crimen internacional, como refugios de la financiación del terrorismo en primer lugar, del narcotráfico o de la trata de personas. Por supuesto que, desde otro ángulo menos contextual y más sistémico, se han elevado desde hace ya más de un decenio críticas a la libre circulación de capitales especulativos como creadores de riqueza y se han inducido posibles remedios a ésta, cual la tasa Tobin, entre otros. Para este análisis no vamos a centrarnos en la legitimidad o ilegitimidad de los paraísos fiscales como sustrato de la lucha contra el crimen global: vamos a ajustar nuestra mirada a los *tax havens* desde la normalidad de su funcionamiento, como lugares de atracción y colocación de capitales por una serie de razones vinculadas con la baja o nula fiscalidad y con la privacidad estricta de la información bancaria (con fundamento en una antigua ley de 1934 sobre privacidad de datos bancarios, como en Suiza, o como elemento conformador puramente estratégico).

La pregunta clave, a la luz de los acontecimientos, sería ésta: ¿estamos ante un “cambio de paradigma” en nuestra aproximación al fenómeno de los paraísos fiscales? La noción de “jurisdicción no cooperativa”, aplicada aquí al

ámbito de la fiscalidad ha sido consagrada por la OCDE en sus informes periódicos en el marco del Foro Global sobre aplicación de estándares fiscales internacionalmente acordados, lista de la que acaban de ser levantados el último 28 de mayo Andorra, Mónaco y Liechtenstein. Estos “micro Estados” europeos, junto con San Marino, acaban de acordar su ajuste a esos estándares internacionales con carácter general, pero aún no han ejecutado los acuerdos concluidos en este mismo año 2009. Tales estándares –convenidos entre países OCDE y no OCDE en la cumbre del G-20 de mayo de 2004 en Berlín y por el Comité de Expertos de Naciones Unidas en cooperación fiscal en su reunión de octubre de 2008– requiere fundamentalmente la siguiente condición: intercambio de información bajo petición de la autoridad de ejecución de medidas fiscales, sin poder oponerse por las autoridades domésticas un interés estatal o secreto bancario alguno para reclamación de naturaleza fiscal. Por supuesto, ambas condiciones van acompañadas de medidas de salvaguarda amplias para proteger la confidencialidad de la información intercambiada.

La pregunta clave, a la luz de los acontecimientos, sería ésta: ¿estamos ante un “cambio de paradigma” en nuestra aproximación al fenómeno de los paraísos fiscales?

Entiendo que sí estamos ante un cambio de paradigma en el enfoque actual a los *tax havens*: en primer lugar al pretender descriminalizar su análisis, que no su posible naturaleza, dada la disparidad jurídica en la consideración como delito o no de la evasión o el fraude fiscal; en segundo lugar, al vincularlos estrictamente a su naturaleza jurisdiccional; y, finalmente, fundamentándolo en la lucha en el no respeto al principio de cooperación internacional. Desde esta perspectiva podemos de manera más aséptica crear un modelo eficiente de lucha contra la opacidad en las transacciones propia de las relaciones económicas internacionales, enfocando el “núcleo duro” que consiste precisamente en la permanencia de barreras al acceso a información relevante en relación a determinadas transacciones financieras.

En particular, la asistencia y cooperación de autoridades linda con dos principios fundamentales que en algunos Estados disponen rango legal antiguo: (1) la privacidad de las informaciones bancarias; y (2) la libertad individual y comercial propias de la apertura de las relaciones económicas en una sociedad global. Más allá, en cuanto a su régimen jurídico, la mayoría de legislaciones reconocen, como máximo, una asistencia y colaboración de autoridades no automática, sometida a rigurosa petición, limitada a supuestos considerados delictivos, y con una fuerte carga de la prueba, obstáculos técnicos difíciles tantas veces de superar, en el mejor de los casos. Los recientes acontecimientos internacionales relativos a la denuncia de evasión de capitales alemanes a Liechtenstein y el portentoso enfado de la aquella administración, o el caso del banco

suizo UBS y sus activas prácticas delictivas de “atracción” de capitales millonarios de residentes en Florida en cuanto al régimen jurídico de los datos de los inversores y su puesta a disposición de la justicia norteamericana, junto con la reflexión “sistémica” sobre la futura arquitectura financiera internacional y el lugar en ella de los paraísos fiscales, han forzado ese cambio de paradigma. La transparencia y la eliminación de los mecanismos que privilegian la opacidad son la consigna también en esta “apertura controlada” del secreto bancario característico de estos territorios. La dificultad va a ser, *de facto*, conciliar esta transparencia con la diversidad y la competencia en las condiciones fiscales y financieras propia –más allá de la noción de *tax haven* pero funcionalmente comparable– de otros centros financieros europeos que tienen alguna de esas características (Austria, Suiza, Bélgica y Luxemburgo han levantado sus reservas al art. 26 de *Modelo OCDE* de Convenio e sobre Fiscalidad y se hallan en distintos momentos de negociaciones a múltiples bandas) o que, sin ser jurisdicciones, operan en condiciones comparables, como la *City* de Londres o la República de Irlanda, por hablar de lugares en nuestro propio espacio geográfico europeo.

Desde la UE, la Directiva 2003/47 sobre fiscalidad de los rendimientos del ahorro de no residentes (personas físicas) en forma de pago de intereses, aparecía como una forma de desvelar lo implícito: que había que optar de nuevo por la cooperación entre autoridades para reconducir las distorsiones provocadas por la libre circulación de capitales en el espacio europeo. Como la Comisión recordó, los rendimientos del ahorro en forma de pago de intereses de créditos constituyen ingresos imposables para los residentes de todos los Estados miembros de la UE. Ahora bien, a causa de la libre circulación de capitales (artículos 56 a 60 del Tratado) y en ausencia de una coordinación de los regímenes nacionales relativos a la fiscalidad de los rendimientos del ahorro en forma de pagos de intereses, en particular por lo que se refiere al tratamiento de los intereses percibidos por no residentes, actualmente los residentes de los Estados miembros pueden frecuentemente eludir cualquier forma de gravamen sobre los intereses percibidos en un Estado miembro distinto de aquél en el que residen. Esta situación entraña, en los movimientos de capitales entre Estados miembros, distorsiones que son incompatibles con el mercado interior. Fomenta, por otra parte, la evasión fiscal de los rendimientos del ahorro y acentúa la presión fiscal sobre los rendimientos de origen menos móvil, como son los producidos por la actividad laboral, con un efecto perjudicial en el coste de esta última y, por ende, indirectamente en la creación de empleo. Tras el fracaso de la propuesta de directiva de 1998 que proponía, para paliar estos obstáculos, dejar a los Estados miembros la elección entre intercambiar información bancaria o aplicar una retención fiscal en origen, los negociadores lograron –en el Consejo Europeo de Feira del 19 y 20 de junio de 2000 y en posteriores sesiones del Consejo ECOFIN del 26 y 27 de noviembre de 2000, 13 de diciembre de 2001 y 21 de enero de 2003 que se plasmó en la instauración del sistema de intercambio automático de información entre todos los Estados miembros, a excepción de Bélgica, Luxemburgo

y Austria— un período de transición durante el cual, en lugar de proporcionar información a los demás Estados miembros, deberían aplicar una retención en la fuente de los rendimientos del ahorro. La directiva necesariamente debía acompañarse de sendos Acuerdos externos con los cuatro “micro Estados” europeos antes referenciados (Andorra, Mónaco, San Marino y Liechtenstein) que, al lado de Suiza, componían la “vertiente externa” del conjunto de obligaciones propias de la directiva, en una arquitectura jurídica de gran interés. Sabemos, por otro lado, que la Comisión Europea ha recurrido en infracción al Tribunal de Luxemburgo contra cuatro Estados miembros por la no transposición de la Directiva 2005/60 sobre blanqueo de capitales, y conocidos son los casos contra el Reino Unido por Gibraltar (C-349/03) concluido por la sentencia de 21 de julio de 2005, y el asunto de la denegada confidencialidad fiscal de los abogados flamencos y francófonos en Bélgica en el ámbito de su asistencia legal extracontenciosa (Sentencia de 26 de junio de 2008, C-305-05).

Ahora bien, el cambio de paradigma viene de lejos, concretamente desde la mitad de la presente década. En febrero de 2007 el Congreso norteamericano aprobó la *Stop Tax Havens Abuse Act*, a propuesta de los senadores Levin, Coleman y Obama, que recordaba que: “*None of these offshore schemes would work without the secrecy that prevents US agencies from enforcing our laws. Our bill offers innovative ways to combat offshore secrecy*”, en palabras de Levin, senador republicano, tras cuatro años de investigaciones del Subcomité nombrado a tal fin. Esta legislación reforzaba drásticamente (con medidas de *enforcement* y sanciones, y con un sistema de presunciones que afectaban la “carga de la prueba”) un enfoque específicamente basado en un concepto fuerte de evasión fiscal que se venía regularmente aplicando y que era contrario, como dijo Obama, a la integridad y buenas costumbres, basado por primera vez en un texto legal de vocación transnacional en el concepto de “abuso” fiscal, concebido desde un plano extrajurisdiccional.

Luego llegaron los análisis y las declaraciones solemnes acerca de la necesidad de una nueva arquitectura financiera global que corrija, reconduzca o en su caso elimine los paraísos fiscales imponiendo drásticas condiciones de transparencia basadas fundamentalmente en un principio de cooperación de autoridades. El Informe del Grupo de alto Nivel, conocido como Informe Larosière, en su Recomendación 28 insiste de manera clara —pero posiblemente poco contundente (por su simple carácter de incitación, por el tardío lugar en el documento, y por la escasa extensión del análisis del problema)— en la intensificación de los esfuerzos coordinados para “incitar” a las jurisdicciones no cooperativas o escasamente reguladas a adherirse a los estándares de alto nivel internacional en materia de intercambio de información, en particular entre autoridades supervisoras, incrementando las condiciones de supervisión para todos aquellos actores que inviertan o hagan negocio con tales jurisdicciones a fin de obtener toda la información necesaria.

Más tarde, y tras los incidentes cercanos a la preparación de la reunión del G-20 que llevaron, tras intervención

indirecta de Nicolas Sarkozy, al primer ministro de Andorra a dimitir de su cargo para preparar los compromisos de Andorra necesarios para dejar de constar como “jurisdicción no cooperativa” de la lista de la OCDE, la Declaración principal y distintos puntos del texto adoptado por los Estados presentes en la cumbre de Londres del 2 de abril, el Parlamento Europeo adoptó su Resolución de 24 de abril que, en su punto 18, insiste en una acción más eficaz contra la opacidad en la información transnacional en materia de transacciones financieras y “pide al G-20 que en la próxima cumbre acuerde una acción coordinada y concreta para acabar con todos los paraísos fiscales y de regulación, y para colmar los vacíos fiscales y de regulación ‘off-shore’, que permiten una *amplia elusión de la normativa fiscal* incluso en los principales centros financieros. El Parlamento además se felicita de la declaración del G-20 en lo que se refiere al *secreto bancario*, y valora ampliamente el *intercambio automático* de información como el instrumento más efectivo para hacer frente a la evasión fiscal; a la vez que recomienda que la Unión Europea *adopte a su propio nivel el marco legislativo adecuado sobre los paraísos fiscales*, y pide a sus socios internacionales que hagan lo propio” (énfasis propio).

Se hace necesaria, en consecuencia, una política global de no-tolerancia universal en relación a aquellos centros financieros que continúan acogiendo un secreto bancario generalizado, de alcance fiscal

Como documento más reciente el Informe preliminar, dado a conocer este mes de mayo, de preparación de la Conferencia de Naciones Unidas sobre las reformas financieras y monetarias internacionales, retrasada hasta los próximos 22-24 de junio, insiste en el tema de los paraísos fiscales y recuerda en el punto 109 de su Parte II que: “*Well-regulated economies have to be protected from those that are under- or unregulated. The problems of tax competition and regulatory arbitrage are often linked. The lack of transparency and regulatory standards in some countries is harmful to the functioning of national tax systems as well as to financial stability. Tax evasion and inappropriate tax practices are major problems for developed as well as developing countries...*”. Se hace necesaria, en consecuencia, una política global de no-tolerancia universal en relación a aquellos centros financieros que continúan acogiendo un secreto bancario generalizado, de alcance fiscal.

Ante la evolución de los acontecimientos reseñados podemos confirmar un cambio de paradigma en el futuro enfoque para la regulación de las jurisdicciones no cooperativas. Esta incluiría, más allá de la prevención del puro crimen internacional, la emergencia de un posible principio de cooperación de autoridades en aplicación del imperativo de la transparencia en las transacciones financieras internacionales, respetuoso: (1)

cuando y si hay lugar, de la privacidad de determinadas informaciones; y (2) de la disparidad jurídica y de un grado razonable de concurrencia en las condiciones de atracción de las inversiones de capitales. Es el momento, entonces, de preguntarnos acerca del destino, en este escenario financiero internacional, de los paraísos fiscales albergados en los cuatro “micro Estados” europeos antes mencionados (Andorra, Mónaco, San Marino y Liechtenstein) y acerca de su relación, o engarce, con la UE en nuestro espacio geopolítico, y sacar determinadas conclusiones de oportunidad para la Presidencia española en 2010, que podría liderar un encaje colectivo estructural de estos territorios, con la delicadeza jurídica y diplomática necesaria.

Los cuatro “micro Estados” (término polémico, pero utilizado repetidamente en la doctrina y práctica española) disponen, junto con Suiza, de secreto bancario en el ámbito de la fiscalidad, mantienen actualmente vínculos diferenciados con la Unión. Liechtenstein es parte en el Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo y es parte de Schengen), pero –algo fundamental, de lo que derivan innumerables obstáculos– tiene “blindada” su jurisdicción civil y mercantil al no ser parte (ni siquiera fue negociador en esta ronda) del Convenio de Lugano-II del 30 de octubre de 2007, sobre competencia judicial y reconocimiento de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil. ¿Es posible la incoherencia consistente en blindar su jurisdicción civil –aunque está excluida la materia fiscal– y sí formar parte del área de libre circulación propia del Espacio Económico Europeo (EEE)? Por su parte, Andorra y San Marino tienen sendos acuerdos de cooperación (y unión aduanera) de 2004 y 2002, respectivamente, y en el ámbito fiscal han comprometido virtualmente, al igual que Mónaco y Liechtenstein, la cooperación de sus autoridades en la transmisión de información por sendos Acuerdos sobre fiscalidad de no residentes, paralelos a la Directiva de 2003.

Conclusión

Con la entrada en vigor del Tratado de Lisboa y su artículo 8, junto con la Declaración nº 3 sobre la posible constitución de “vínculos estructurales con los Estados vecinos de pequeña dimensión” en ella prevista, ¿por qué no aprovechar para impulsar la inserción de estas jurisdicciones en la nueva arquitectura financiera internacional, impulsando su aceptación real de las condiciones estrictas de los estándares internacionales de la OCDE y del resultado del debate actual europeo y mundial, y a la vez promover “encaje” colectivo, ya que tienen importantes rasgos físicos y geopolíticos comunes, mediante una aplicación interna y específica del concepto de “buena vecindad” (*innership* o similar, frontera interna y externa a la vez), facilitándoles una sostenibilidad basada en una necesidad clara de diversificación, en particular en el ámbito de los servicios? El instrumento a proponer –y que parece estar en la mente de la Comisión– sería el de un acuerdo multilateral de asociación, tipo EEE, muy pertinente en el momento actual, dado que Islandia se propone el ingreso en la Unión y Liechtenstein queda en calidad de “partner residual”, como antiguo miembro de la EFTA: integrar antiguas jurisdicciones no cooperativas en su espacio geopolítico y jurídico-económico natural (siguiendo a M. Camdessus en su estudio sobre Andorra, *Des exceptions à l'exemplarité*, 2005) parece un objetivo a priorizar en el difícil período de “encajes” con el que va a lidiar la Presidencia española.

Blanca Vilà

Catedrática de Derecho Internacional Privado, Cátedra Jean Monnet de Derecho Europeo, y directora del IUEE, Universidad Autónoma de Barcelona

Rusia ha propuesto que se revise en profundidad la denominada “arquitectura de seguridad europea”.

Resumen

El presidente ruso, Dimitri Medvédev, ha propuesto que se revise en profundidad la denominada “arquitectura de seguridad europea”. El objetivo, según el presidente ruso, es negociar un nuevo pacto de amplio espectro en forma de tratado para la zona euroatlántica. Ese pacto deberá establecer un nuevo sistema de seguridad colectiva que acabe con lo que Rusia considera líneas divisorias, consagrando algunos de los principios básicos del Derecho internacional y brindando una seguridad equitativa a todos los países de la zona.

Análisis

En un discurso pronunciado en Berlín el 5 de abril, el presidente ruso, Dimitri Medvédev, propuso que se revisara en profundidad la denominada “arquitectura de seguridad europea”. El objetivo, según el presidente ruso, es negociar un nuevo pacto de amplio espectro en forma de tratado (que Medvédev denominó “Helsinki II”) para la zona euroatlántica, “de Vancouver a Vladivostok”. En él se deberá establecer un nuevo sistema de seguridad colectiva que acabe con lo que Rusia considera líneas divisorias, consagrando algunos de los principios básicos del Derecho internacional y brindando una seguridad equitativa a todos los países de la zona. Moscú ha manifestado su deseo de abordar esta cuestión en el marco de distintas organizaciones como la OSCE y la OTAN, o incluso de forma bilateral con la UE. También ha propuesto celebrar una cumbre de todos los Estados miembros de la OSCE para debatir la iniciativa.

El punto de vista de Rusia

La propuesta responde a una serie de cuestiones que Rusia percibe de forma muy negativa:

- (1) El punto de vista de Moscú es que desde que terminó la Guerra Fría la OTAN ha asumido el papel protagonista en la seguridad europea, llenando el vacío dejado por la desaparición del Pacto de Varsovia. Otras organizaciones, fundamentalmente la OSCE e incluso la ONU, parecen haber perdido gran parte de su peso y Rusia se ha sentido excluida. Acciones como la intervención militar de la OTAN durante la crisis de Kosovo (sin autorización del Consejo de Seguridad de la ONU), la ampliación de la OTAN (en contra de lo que se había asegurado al presidente Gorbachov cuando la URSS aceptó la reunificación alemana) y los planes de EEUU de instalar elementos de su sistema de defensa antimisiles en Polonia y la República Checa han sido consideradas por Moscú una amenaza para su seguridad y sus intereses.
- (2) El Acta Fundacional de mayo de 1997 y el Consejo OTAN-Rusia de mayo de 2002 no han servido para que

La seguridad europea y las relaciones UE-Rusia

Un verdadero sistema de seguridad europea debería conseguir que fuera inconcebible una guerra entre Rusia y cualquier otro país europeo, igual que lo es actualmente entre Alemania y Francia.

Manuel de la Cámara

Moscú logre sus objetivos de obtener un estatus igualitario en el proceso de toma de decisiones y de transformar la Alianza en una organización político-militar destinada exclusivamente a llevar a cabo operaciones de mantenimiento de la paz bajo el mandato de la ONU y la OSCE (es decir, de que se renuncie al artículo 5 sobre la defensa colectiva y a toda acción no aprobada por las organizaciones internacionales pertinentes).

- (3) Moscú denuncia a Occidente por utilizar distinto rasero cuando por un lado critica la “desproporcionada” intervención militar de Rusia en Georgia y el reconocimiento ruso de la independencia de Abjasia y Osetia del Sur pero, por otro lado, no condena la intervención militar de Occidente en Irak y en la antigua Yugoslavia y reconoce la declaración unilateral de independencia de Kosovo sin una resolución del Consejo de Seguridad de la ONU que lo autorice.
- (4) En opinión de Moscú, la reticencia de los aliados a ratificar el Tratado FACE Adaptado demuestra la falta de voluntad de Occidente de revisar y actualizar las estructuras de seguridad existentes en la zona euroatlántica.
- (5) El apoyo de EEUU y algunos países de la UE a las denominadas “revoluciones de color” en Ucrania, Georgia y otras ex repúblicas soviéticas, la Declaración de la Cumbre de Bucarest de la OTAN sobre el ingreso de Georgia y Ucrania y el establecimiento por parte de EEUU de instalaciones militares semipermanentes en Asia Central (en relación con las operaciones militares en Afganistán) son percibidos por Moscú como un intento por parte de Occidente de invadir su “patio trasero”, su “área natural de influencia” en el espacio postsoviético.

En resumen, Moscú denuncia un sistema que, en su opinión, ha diseñado unilateralmente Occidente desde 1991. La actual Rusia que renace de sus cenizas quiere poner fin a esa estructura de seguridad “dominada por Occidente”. En palabras de Serguéi Lavrov, ministro de Asuntos Exteriores

ruso, es necesario “limpiar” las estructuras europeas de seguridad del legado de la Guerra Fría y reconocer que Rusia ha recuperado gran parte de su poder. Al mismo tiempo, reivindica “sentarse a la mesa en calidad de potencia de primer orden”.

Los socios occidentales de Rusia afirman que el vínculo trasatlántico Europa-EEUU se mantendrá como elemento esencial de la seguridad europea

Occidente ha respondido con cautela a las propuestas rusas de concluir un nuevo tratado sobre seguridad europea, si bien es cierto que sí existe voluntad de entablar un debate sobre qué elementos del marco de seguridad de la zona euroatlántica podrían mejorarse para poder restablecer una relación de confianza con Rusia. Ese debate se inició durante la reunión ministerial de la OSCE celebrada en Helsinki el pasado diciembre. Pero tanto EEUU como Europa han dejado bien claro que deben mantenerse las estructuras, las organizaciones y los acuerdos existentes, establecidos en el proceso de Helsinki y durante el período posterior a la Guerra Fría. En ese sentido, se prefiere un “Helsinki +” a un “Helsinki II”.

Los socios occidentales de Rusia afirman que el vínculo trasatlántico Europa-EEUU se mantendrá como elemento esencial de la seguridad europea. Sostienen que la OTAN no representa una amenaza para Rusia y explican que las ampliaciones de la UE y la OTAN responden a la petición de Estados europeos independientes y democráticos de unirse a la comunidad de valores y a las estructuras económicas y de seguridad que esas organizaciones representan. En resumen, con esos procesos se pretende aumentar la estabilidad en Europa Central y del Este, pero no perjudicar los intereses de seguridad de Rusia.

Desde el punto de vista de Occidente, Rusia tiene pleno derecho a defender sus intereses en Europa y en el espacio postsoviético, pero no un “derecho de veto” que pueda interpretarse como una nueva “Doctrina Monroe” o como un reconocimiento de áreas exclusivas de influencia. Las ex repúblicas soviéticas son Estados plenamente soberanos con derecho a mantener relaciones independientes con todas las naciones. El alto representante Javier Solana expresó estas ideas con bastante claridad en su intervención con motivo de la Conferencia de Seguridad de Múnich el pasado mes de febrero: “Algunos de los principios en que se basa la seguridad europea no son negociables: nuestra colaboración con EEUU, la libertad de los países para elegir con quién desean aliarse y nuestro rechazo hacia conceptos como las áreas privilegiadas de influencia”.

El punto de vista de Europa

Desde el punto de vista europeo, se es consciente de que algunas de las principales decisiones adoptadas en los últimos años en el ámbito de la seguridad (como en el caso de Kosovo, por ejemplo) pueden

haber causado irritación y resentimiento entre algunos de sus socios. Los europeos afirman, sin embargo, que esas decisiones no se tomaron para perjudicar los intereses de seguridad de Rusia ni para restablecer líneas divisorias en el continente, a la vez que reconocen que no puede haber seguridad sin una plena participación de Rusia, como socio y potencia de primer orden.

Sin embargo, Europa considera que la mejor forma de alcanzar una paz completa y duradera en el continente no es reinstaurar un sistema al estilo de la “Paz de Westfalia” basado en rivalidades y acuerdos entre grandes potencias, sino fomentar la interdependencia y la integración de las distintas naciones.

El proceso de integración europea fue consecuencia directa de la terrible destrucción y el gran sufrimiento provocados por las dos Guerras Mundiales. Como concibieron los “padres fundadores” (desde Aristide Briand, Salvador de Madariaga y Altiero Spinelli hasta Robert Schuman y Jean Monnet), el proceso se diseñó para hacer impensable una guerra en el continente europeo, especialmente entre Francia y Alemania, así como para promover los intercambios económicos sobre la base de la democracia y el Estado de Derecho, es decir, para estabilizar las relaciones entre los Estados y estabilizar las sociedades mediante la promoción del desarrollo económico y social. Esto se logró mediante un enfoque “paso a paso” (lo que se denominó “método Monnet”) para la creación de un área económica común que respetara las cuatro libertades (libre circulación de mercancías en un sistema de competencia justa y real, libre circulación de trabajadores y servicios, libertad de establecimiento y libre circulación de capitales) y que se basara en un sistema de normas¹ aceptado y respetado por todos. En la Unión, cada país defiende con firmeza sus intereses nacionales, pero debe respetar siempre las normas comunes y entender que, al final, para todas las cuestiones deberá llegarse a una solución de compromiso que exigirá concesiones por parte de todos.

Este proceso, aunque no es perfecto, ha tenido un enorme éxito y ha resultado decisivo en la promoción de una paz duradera en el continente europeo. De los seis miembros y el “Mercado Común” iniciales se ha pasado a una Unión de 27 países con una población aproximada de 500 millones de habitantes. Incluso el Reino Unido, en su día un imperio que durante siglos se mantuvo al margen de los acuerdos alcanzados en la Europa continental, ha ingresado en la UE. Muchos otros Estados de distintas partes de Europa, como Turquía y los Balcanes, aspiran también a ingresar algún día en esta Unión. Para ello están introduciendo reformas destinadas a fortalecer sus democracias y sus economías, renunciando a su vez al uso de la fuerza para resolver sus conflictos bilaterales.

Cuando la pertenencia a la UE no es posible, la Unión trata de extender su propio modelo, basado en el Estado de Derecho, en una economía social de mercado y en libertades fundamentales, a sus países vecinos. Ése es el principal objetivo de iniciativas como el denominado “Partenariado Oriental”, destinado a los países de Europa del Este, y de la “Unión para el Mediterráneo”, destinada a los vecinos meridionales de la UE.

¹ Los tratados, o derecho primario, y el derecho derivado, que incluye reglamentos, directivas, decisiones, etc.

Pero, ¿qué pasa con Rusia? La historia europea, desde el siglo IX hasta el XXI, no puede entenderse sin Rusia. Europa ha recibido mucho de Rusia y también le ha aportado mucho a este país. Sin embargo, Rusia no está muy segura de su identidad y muchos de sus ciudadanos no se consideran europeos desde un punto de vista político y cultural. Quizá uno de los mayores desafíos del siglo XXI, como escribió Stefan Schepers,² sea conseguir aprovechar la experiencia de la UE en la promoción de la paz y la prosperidad en Europa para lograr resultados similares con Rusia. Este objetivo debe perseguirse teniendo en cuenta que Rusia no va a ingresar en la UE en un futuro próximo. Un verdadero sistema de seguridad europea debería conseguir que fuera inconcebible una guerra entre Rusia y cualquier otro país europeo, igual que lo es actualmente entre Alemania y Francia.

La importancia de sus relaciones debería empujar a Rusia y a la UE a buscar una comprensión y una cooperación mutuas, sobre todo tras la última ampliación de la UE hacia Europa Central y del Este. Rusia es el vecino más grande de la UE (hace frontera con cinco de sus Estados miembros) y su tercer mayor socio comercial por detrás de EEUU y China (la cifra global de negocios alcanzó los 278.300 millones de euros en 2008 y el 74% de las exportaciones de la UE fueron productos manufacturados). En los últimos años, el 70% de la IED en Rusia provino de la UE y la mayor parte de las inversiones rusas en el extranjero tienen Europa como destino. Muchos ciudadanos rusos viajan a Europa y otros muchos tienen propiedades en suelo europeo. Además, Rusia es el principal proveedor de energía de Europa (en 2007 suministró el 33% del petróleo, el 42% del gas y el 25% del carbón de Europa) y es una alternativa crucial al inestable Oriente Próximo. Pero la dependencia es mutua, ya que la mayoría de las exportaciones de petróleo de Rusia tienen por destino el mercado europeo y vende la mayor parte de su gas a través de gasoductos con destino a Europa.

La UE y Rusia comparten posturas similares con respecto a desafíos mundiales como la proliferación de armas de destrucción masiva, el terrorismo, la delincuencia organizada transnacional (incluida la piratería en alta mar), el cambio climático, los desastres naturales y las enfermedades, y ya existe una cooperación considerable en estas áreas. También mantienen posturas similares con respecto a algunos de los principales temas de la agenda internacional como Oriente Medio y la estabilización de Afganistán.

Sin embargo, no resulta fácil avanzar hacia un mayor entendimiento. Los distintos Estados miembros de la UE muestran profundas discrepancias en torno a la relación UE-Rusia. Tras las últimas ampliaciones, algunos de los nuevos miembros que en tiempos soviéticos estuvieron bajo el área de influencia rusa desconfían de la nueva “confianza en sí misma” exhibida por Moscú. La intervención militar rusa en Georgia en 2008 agravó la sensación de vulnerabilidad de algunos de los nuevos Estados miembros. La fiabilidad de Rusia como proveedor de gas también corrió peligro por las interrupciones del suministro que tuvieron lugar en enero de 2006 y enero de 2009 en el contexto de las disputas gasistas de Rusia con Ucrania. En Europa preocupan la presencia cada vez mayor del Estado en la actividad política

y económica de Rusia, el sistema autocrático de gobierno del país y la política de fuerza aplicada en el ámbito de su política exterior. Todo ello parece alejar aún más a Rusia de la UE, en lugar de acercar posiciones.

Los Estados miembros de la UE no tienen un punto de vista común con respecto a Rusia. Rusia y algunos países de la UE (especialmente los de mayor tamaño) prefieren tratar algunas de las principales cuestiones bilateralmente, en particular las referentes a la energía. Esto ha impedido el desarrollo de una relación entre Rusia y Europa verdaderamente incluyente. Algunos Estados miembros prefieren tratar directamente con Moscú las cuestiones relativas a la economía y la energía y dejar al ámbito de la UE cuestiones más complejas como la democracia y los derechos humanos, las barreras al comercio y el acceso recíproco a las inversiones en determinados sectores sensibles. Algunos proyectos, como *North Stream* y *South Stream*, se han concebido sin tener en cuenta los intereses de todos los miembros de la UE, algo paradójico, ya que algunos de los Estados miembros más hostiles a Rusia son los que más dependen de sus suministros de gas y petróleo.

Los distintos Estados miembros de la UE muestran profundas discrepancias en torno a la relación UE-Rusia

En el ámbito energético, a la UE le interesa especialmente garantizar unos suministros suficientes e ininterrumpidos por parte de Rusia y un acceso a inversiones en infraestructuras de exploración, producción y tránsito en ese país. Sin embargo, la preferencia de algunos Estados miembros por negociar bilateralmente con Rusia impide que se dé una respuesta común firme a la cuestión de la seguridad energética y debilita los esfuerzos de la Comisión por diversificar tanto las fuentes como las rutas de transporte (como en el proyecto Nabucco). Por otro lado, a Rusia le interesa obtener acceso al sector del almacenamiento y la distribución de gas en Europa, así como conseguir que se eliminen las restricciones a la inversión en determinados sectores (como el aeroespacial) y las barreras al intercambio de electricidad y material fisible. Mientras no consiga resultados concretos en estas áreas, no responderá al llamamiento de la UE de que cumpla los principios de la Carta de la Energía y su Protocolo sobre Tránsito.

Quizá sea por ello por lo que la UE no ha tenido demasiado éxito en sus intentos de atraer a Rusia hacia el proceso de integración europea e incorporarla a él. La realidad es, sin embargo, que Europa necesita a Rusia y que la UE es el socio que Rusia necesita para desarrollar una base económica que no dependa casi en su totalidad de la venta de crudo, gas y algunos otros productos minerales y metálicos.

El presidente Medvédev dio la impresión de compartir ese objetivo cuando afirmó en julio de 2008: “Otorgamos mucha importancia a la celebración de un gran acuerdo estratégico entre Rusia y la UE que constituya la base para la construcción de una ‘gran Europa’ sin líneas divisorias”. El presidente añadió que ese nuevo acuerdo debería basarse

² Véase “The Logic of European History. Rapprochement between Russia and the European Union”, *Russia in Global Affairs*, enero-marzo 2009, pp. 104-117.

en una intensa cooperación económica, con normas y reglamentos convenidos, que incluyera los sectores de la energía y la alta tecnología.

Con arreglo a ese enfoque, el mandato de negociación de la UE, aprobado el 25 de mayo de 2008, incluyó un ambicioso objetivo: negociar un amplio acuerdo que abarcara todas las áreas de la cooperación UE-Rusia. En el área económica, el objetivo era una integración progresiva, con el establecimiento de un acuerdo de libre comercio mejorado que incluyera básicamente todos los intercambios económicos, para lo cual era necesario previamente que Rusia ingresara en la OMC.

Las negociaciones sobre un nuevo “Acuerdo Estratégico” se reanudaron tras una interrupción temporal a causa de la crisis de Georgia en diciembre de 2008. Ya se han completado cuatro rondas de negociaciones y pronto comenzará la quinta. Sin embargo, no está claro cuándo concluirán las negociaciones, ni cuál será su resultado final. No se sabe con certeza si Rusia ingresará en la OMC y, por tanto, el “acuerdo de libre comercio mejorado” tal vez tenga que esperar. Como consecuencia de la crisis económica, el gobierno ruso ha adoptado recientemente una serie de medidas para proteger ciertos sectores delicados. La UE considera que esas medidas suponen un incumplimiento de los compromisos asumidos por Rusia en virtud del actual Acuerdo de Colaboración y Cooperación (ACC) y de las obligaciones contraídas para su ingreso en la OMC. En cuanto al sector clave de la energía, las relaciones son tensas tras las interrupciones temporales del suministro ruso de gas a sus clientes europeos el pasado enero. La dura reacción rusa a la reciente Declaración de Bruselas sobre la modernización del sistema de transporte de gas de Ucrania pone de manifiesto lo espinoso de la cuestión.

La cuestión de la seguridad exterior brinda buenas oportunidades para intensificar la cooperación UE-Rusia, a pesar de que aún no se ha desarrollado totalmente la PESD. Puede que esto lleve algún tiempo, pero la UE ya ha adquirido una valiosa experiencia con la ejecución de las denominadas “misiones Petersberg”, con más de 20 misiones militares, policiales, civiles y mixtas en diversos escenarios de crisis. Un buen ejemplo es la Misión de Observación de la UE en Georgia, que ha resultado clave para facilitar la aplicación de los acuerdos alcanzados entre Sarkozy y Medvédev tras la crisis del verano pasado. Aquellos acuerdos ilustraron bien cómo Rusia y la UE pueden colaborar para combatir peligrosas crisis internacionales en el continente. Se deberían realizar esfuerzos conjuntos por encontrar soluciones a los conflictos latentes en el sur del Cáucaso (Nagorno-Karabaj) y Moldavia (Transdnistria), para lo cual resulta vital la participación de Rusia. Existen otros ejemplos de buena cooperación, como la participación de Rusia en la operación de paz de la EUFOR en el Chad y en la República Centroafricana o la coordinación entre la Operación Atalanta de la UE y las unidades navales rusas para combatir la piratería en las costas de Somalia. Estos ejemplos constituyen una buena base para consolidar una cooperación aún mayor.

Si se consigue aumentar la cooperación Rusia-UE en esta área, el nuevo acuerdo podría incluir algunos nuevos instrumentos y mecanismos, como un Consejo UE-Rusia similar al Consejo OTAN-Rusia. También constituiría un paso

importante el establecimiento de una colaboración entre la UE y organizaciones pertinentes como la Organización del Tratado de Seguridad Colectiva (OTSC) y la Organización de Cooperación de Shangai (OCS) en cuestiones como la lucha contra el tráfico de drogas y la delincuencia organizada.

La UE debería explicar a Rusia que la “Iniciativa del Partenariado Oriental”, aún en proceso de elaboración, no tiene por qué socavar los esfuerzos rusos por lograr una mayor integración económica en la CEI, al igual que el Acuerdo UE-México de 1997 no debilitó el TLCAN. En este sentido, debería entablarse un diálogo entre la UE y la Comunidad Económica de Eurasia como principal organización de promoción del proceso de integración económica del área postsoviética.

Al analizar las relaciones UE-Rusia y su importancia para la seguridad europea, no debería pasarse por alto la importancia fundamental de los valores. En el informe sobre la aplicación de la Estrategia Europea de Seguridad que el alto representante Solana presentó al Consejo de la UE el 11 de diciembre de 2008 se afirmaba lo siguiente: “Nuestra asociación (con Rusia) debería basarse en el respeto de valores comunes, y en especial de los derechos humanos, la democracia, y el Estado de Derecho y los principios de la economía de mercado, así como en intereses y objetivos comunes”. En el mandato de negociación de un nuevo acuerdo se emplea un lenguaje similar, igual que en el ACC de 1997.

Sin embargo, desde el lado ruso se ha rechazado la idea de que el nuevo acuerdo deba basarse en valores comunes e insisten en que la UE y Rusia deberían más bien concentrarse en identificar los “intereses comunes”. Desde el punto de vista europeo, es evidente que un proceso destinado a reforzar la convergencia económica y política con Rusia no podrá prosperar si no existen unos valores comunes y unos acuerdos básicos en relación con una serie de “aspectos fundamentales”, como el Estado de Derecho y el respeto de las normas y las libertades fundamentales. A este respecto resultan positivos y alentadores el claro compromiso y las valiosas iniciativas del presidente Medvédev para la introducción de reformas y para garantizar el respeto de la ley en Rusia.

Conclusión

No será fácil conseguir una revisión profunda de la estructura de seguridad europea que no se limite a un mero ejercicio de retórica. Por lo que respecta a la UE, la idea de crear una alianza estratégica con Rusia no puede ocultar el hecho de que, en relación a determinadas cuestiones importantes, sigue sin existir una visión común. Es necesario intensificar el diálogo y las explicaciones para evitar sospechas y malentendidos y buscar una estrecha colaboración en muchas áreas para avanzar, como habría recomendado Jean Monnet, hacia un *rapprochement* (acercamiento) basado en realidades y logros concretos.

Manuel de la Cámara
Diplomático

El 4 de junio se cumplieron 20 años de la represión del movimiento estudiantil y civil de Tiananmen, una crisis mal comprendida cuyo desenlace no era inevitable dentro de las alternativas que se le presentaban al régimen chino.

Resumen

Este análisis se propone, con el conocimiento acumulado en 20 años, reinterpretar tres asuntos imperfectamente conocidos. Primero, el contexto de la misión de desalojo de la plaza iniciada en la noche del 3 y durante la madrugada del 4 de junio de 1989. En segundo lugar, las alternativas que se le presentaban al mando político-militar. Por último, reflexiona sobre aspectos concretos del avance real de las tropas.

Análisis

El 4 de junio pasado se cumplieron 20 años de la represión de Tiananmen. Hasta hoy es el acontecimiento que para las opiniones públicas de Occidente mejor resume el conocido tema de los derechos humanos en China. Sin embargo, pese a su impacto aún destacado en algunos aspectos de las relaciones de Pekín con la UE y con EEUU, fuera de la comunidad de especialistas es un acontecimiento imperfectamente conocido y recordado en Occidente. Y también en China, debido a la censura retrospectiva que le ha impuesto Pekín.

En la noche del 3 y la madrugada del 4 de junio de 1989 las tropas del Ejército Popular de Liberación (EPL) abrieron fuego en Pekín para desbloquear la interposición de una masa humana que les detenía en su avance hacia la plaza de Tiananmen. Como se sabe, la explanada se hallaba ocupada desde hacía semanas como parte de un movimiento estudiantil y cívico de alcance urbano y nacional de gran resonancia internacional. Comenzó en los días de duelo por la muerte del ex secretario general del Partido Comunista, Hu Yaobang (reemplazado en 1987 por Zhao Ziyang), ocurrida el 15 de abril. Incluyó denuncias y demandas de mayor apertura política, en una atmósfera de apertura conocida entonces como *toumingdu* (transparencia, en chino). Una facción del Partido Comunista, encabezada por Deng Xiaoping, calificó al movimiento de “rebeldía contrarrevolucionaria”. Durante semanas se movilizaron millones de personas en Pekín y en decenas de ciudades apoyando diversas reivindicaciones y la toma de la plaza. Finalmente, el Gobierno hizo desalojar a los manifestantes recurriendo al Ejército. El mando político-militar tenía dos posibilidades. Una, ordenar que las tropas avanzasen imponiéndose por presencia o con medios policiales. La segunda era utilizar el poder de fuego en gran escala. Existía la posibilidad de que prevaleciera la primera opción.

En estos años se ha acumulado un importante caudal de fuentes visuales, orales y escritas y bibliografía sobre la crisis. A ese caudal también se integra el testimonio de este autor, quien cubrió todo el movimiento estudiantil hasta su represión al servicio de la agencia de noticias Efe. Específicamente, en la noche del 3 y la madrugada del 4 de junio cubrió la acción en el puente de Muxidi, siete kilómetros al oeste de la plaza, y en trechos de la Avenida de la Gran Paz y en su entorno.

A 20 años de la crisis: ¿era inevitable Tiananmen?

Una primera consideración es que la crisis es parcialmente inteligible si se la analiza centrada sólo en el resultado de la misión de desalojar la plaza. Esa orden gubernamental era clave, pero no refleja el carácter de sangrienta represión y abierta resistencia urbana a la que finalmente condujo.

Augusto Soto

Panorámicamente, hoy se pueden sintetizar aspectos de la crisis que ya se conocían, integrarlos con los menos conocidos y reinterpretar otros.

El contexto de la misión

Una primera consideración es que la crisis es parcialmente inteligible si se la analiza centrada sólo en el resultado de la misión de desalojar la plaza. Esa orden gubernamental era clave, pero no refleja el carácter de sangrienta represión y abierta resistencia urbana a la que finalmente condujo. Como es sabido, el ejército utilizó en Tiananmen métodos policiales, no militares. Esto explica que, en contraste con lo ocurrido en el resto del centro de Pekín, no se produjesen víctimas durante el desalojo. Hubo muertos y heridos en el perímetro externo de la plaza, pero la mayoría de las víctimas cayeron a más de un kilómetro de distancia.

En segundo lugar, el carácter de la operación represiva no acabó con la toma de la explanada, sino que verdaderamente concluyó el 5 de junio, día que marca la auténtica pacificación *manu militari* de Pekín (otra cosa es la más prolongada búsqueda de líderes y simpatizantes del movimiento). Fue el día de la famosa secuencia del *manifestante desconocido*, que detuvo a un tanque al este de Tiananmen, captada por los principales telediarios del mundo.

En verdad, la represión extendida durante más de dos días llevó el sello de las particulares circunstancias que se dieron en el puente de Muxidi, intersección urbana a siete kilómetros al oeste de Tiananmen y hoy mucho más amplia y compleja que en 1989. Allí, las tropas recibieron las primeras órdenes para avanzar. Sin embargo, antes del anochecer no hay evidencias concluyentes que apunten a que lo harían disparando intermitentemente a civiles como lo acabaron haciendo.

Las condiciones para avanzar expeditivamente hacia Tiananmen parecían propicias porque el apoyo multitudinario de las semanas previas había disminuido claramente en Pekín. Además, el 19 de mayo el secretario general, Zhao Ziyang (relativamente cercano al movimiento estudiantil), había sido arrestado en secreto y otros miembros afines del Partido habían sido neutralizados. El grado de aislamiento de Zhao

se aprecia en sus memorias publicadas en mayo de 2009 en Hong Kong y tituladas *Prisoner of the State. The Secret Journal of Premier Zhao Ziyang*.

Los estudiantes en Tiananmen, por sus contactos dentro del Partido, se informaron rápidamente de este abrupto cambio en la ecuación del poder. Y también la gran masa de urbanitas que les había apoyado, en cifras que en varias marchas superó el millón e incluso los dos millones de personas. Porque, añadidamente, tras la caída en desgracia de Zhao, en la última semana previa al 3 de junio, enormes lienzos con propaganda intimidatoria se desplegaron en Pekín como manifestación de la Ley Marcial declarada el 20 de mayo. Como consecuencia, una gran masa ciudadana se apartó de la acción callejera.

Estas fuerzas que emergieron en Tiananmen, que actuaron ruda pero pacíficamente, son el argumento más sólido para afirmar retrospectivamente que era posible una solución de carácter policial, no militar

El día 3 de junio, hacia las 10 de la noche, las fuerzas estaban preparadas pero no tenían orden de abrir fuego. El mando político-militar probablemente confiaba en que la maquinaria bélica se impondría por presencia y avanzaría sin obstáculos (en verdad había claros indicios de oposición más al oeste de Pekín, pero no afectaban a la vanguardia ni a un largísimo trecho del convoy de Muxidi). Al fin y al cabo, el EPL disponía de casi 300.000 soldados para lanzar la operación, repartidos entre infantería y el pasaje de largos convoyes, que incluían tanques, camiones y vehículos blindados. La infantería portaba el AK-47, con un alcance de 300 metros. En principio era una fuerza incontrarrestable que podía avanzar por presencia, disparando al aire y sobre los techos deshabitados, especialmente en un trecho corto de 7 kilómetros.

Era clave avanzar a toda rapidez, cosa que no se hizo. Está claro, por supuesto, que media hora después, a las 10 y media, el EPL fue una formidable maquinaria militar aunque a disposición de un poder político comandado por octogenarios. Los dos principales fueron Deng Xiaoping, de 84 años, y el presidente (también general del EPL) Yang Shangkun, de 82, a quienes se añadía la Comisión Militar Central, compuesta igualmente por octogenarios, además del primer ministro Li Peng, de 61 años. *The Tiananmen Papers*, por Zhang Liang, seudónimo ficticio del mayor recolector de documentos internos sacados subrepticamente de Zhongnanhai (el centro político y decisorio del poder chino), da cuenta de la dinámica de esa noche y de los días previos. La obra fue editada en 2001 por sinólogos norteamericanos y el proceso decisorio reflejado allí sigue siendo verosímil en 2009.

Algunas alternativas y las circunstancias para el avance del EPL

Existía una variante que no se probó. Había margen para que el EPL se desdoblase parcialmente en fuerza policial y arremetiese hacia el centro de Pekín con porras, gases lacrimógenos, botes de humos y luces trazadoras. Una operación de carga normal en el mundo, aunque en este caso apoyada por un ejército y de mayor envergadura. Previsiblemente la operación hubiese dado resultado. Un mes

después, el 1 de julio, el entonces primer ministro, Li Peng, declaró que la policía carecía de medios para imponer una represión policial. Pero a la luz de lo visto esa noche, el EPL sí disponía de esos medios. Además, si se revisa la acción, en el mismo desalojo de la plaza, concluido después de las 5:38 de la mañana, a ella entró un numeroso contingente militar desde sus mismos edificios aledaños. A saber, desde la Asamblea Popular Nacional y desde el Museo de Historia. El contingente se había infiltrado en la ciudad en la última semana y durante esa noche. Estas fuerzas que emergieron en Tiananmen, que actuaron ruda pero pacíficamente, son el argumento más sólido para afirmar retrospectivamente que era posible una solución de carácter policial, no militar.

Para llegar a esta apreciación son de valor las versiones filmicas y el *Libro Blanco* publicados posteriormente por Pekín, más el testimonio pormenorizado de los hechos de estudiantes chinos y de extranjeros. Entre éstos resalta el del británico Robin Munro, investigador en derechos humanos entonces en Pekín (especialmente su versión actualizada de junio de 2009 en *The Nation*), y el testimonio filmico de Televisión Española, la única TV extranjera en la plaza tras el abandono de la BBC.

Además de la hipotética alternativa policial con los mismos protagonistas (pese a que en la operación actuó también una policía militarizada) aunque sin peso relevante en la acción, queda analizar otra alternativa. Para ello es clave valorar la peculiar situación en la que se posicionó ese 3 de junio el convoy militar enfrente del puente de Muxidi (a 7 kilómetros en línea recta al oeste de Tiananmen). En verdad era la segunda vez que llegaban las tropas. Dos semanas antes, el 19 de mayo, el mando político-militar había enviado varios convoyes militares a Pekín. Pero se entramparon ante la masa ciudadana a la que venían a dispersar. Fueron detenidos en el extrarradio algunos días y forzados a retirarse. El 3 de junio regresaron. Sin embargo, esa vez lograron internarse varios kilómetros más en el centro de Pekín. Con todo, se repitió la situación y las tropas volvieron a verse rodeadas de ciudadanos. La población estaba envalentonada y pensó ese 3 de junio que podría repetir exitosamente la rebeldía de dos semanas antes. Por su parte, obviamente el liderato podía esperar cierta oposición ciudadana. Al fin y al cabo, desde el 26 de abril, la denominaba “rebelión contrarrevolucionaria”. Pero hay margen para especular que no esperó el tipo de resistencia que finalmente encontró.

Dentro de las opciones quedaba la posibilidad de avanzar con el uso más leve de la fuerza militar, ya no policial. Claro que comportaba probabilidad de derramamiento de sangre. Posiblemente habrían muerto una o dos decenas de civiles atropellados y alcanzados por balas perdidas y algunas directas.

El factor que contribuyó a que se eligiese la opción más brutal es el segundo entrampamiento (recuérdese, el primero había sido la lentitud), igualmente autoimpuesto sin verse sus consecuencias, por el mando político-militar. Fue el cronograma que ordenaba acabar con la ocupación de la plaza antes del amanecer. El sentido de la urgencia tras la lentitud inicial es un factor determinante. Los acontecimientos se acelerarán cuando el convoy principal intente avanzar en distintos momentos entre las 10 y 10 y media de la noche. El convoy recibió insultos, pedradas y botellazos. Como se ha dicho antes, en esos momentos los pekineses no apoyaban ya explícitamente las consignas del movimiento estudiantil, pero tampoco querían presenciar una solución de fuerza.

Los muertos y heridos que se producirán a continuación y que definirán la operación se debieron a una suma de

causas. Durante horas las tropas habían respondido con gran autocontrol utilizando balas de goma ante una masa que mostró una confianza ciega en que trataba con *su* ejército, como rezan las propias siglas del EPL, esto es, Ejército Popular de Liberación. Fue una desmemoria colectiva ajena al hecho de que el EPL había sido implacable en décadas pasadas.

Por otro lado, no todo era unitario en las tropas. En los vehículos de la fuerza compuesta por tanques, vehículos blindados y camiones militares de avanzada iba personal experimentado e inexperimentado. Entre este último, con probabilidad, el mismo tipo de militar que este autor vio llorando (media docena en dos camiones distintos) en la primera incursión del ejército dos semanas antes.

Esta suma de factores explicaría que unas decenas de miles de personas (masa en aumento) a fuerza de argumentos y amenazas lograran que cerca de 100 soldados abandonaran sus vehículos e incluso desertaran. Las masas prendieron fuego a los vehículos de la vanguardia, poniendo en evidencia al ejército más numeroso del mundo. Esa circunstancia hizo que la orden de abrir fuego se tornase inminente.

El avance

Cuando finalmente llegaron las órdenes de disparar, después de las 10 y media de la noche, las percepciones inmediatas jugaron un papel crítico. La masa de gente detrás de la que enfrentaba al convoy en las primeras líneas no captó bien que ya estaba expuesta a fuego real y no se guareció (probablemente pensó que eran balas de goma más potentes). Inevitablemente las balas reales les alcanzaron. La incredulidad ante los caídos se tornó en furia y en actos de osadía que derivaron en una mini guerrilla urbana de carácter asimétrico. Esta acción en Muxidi se destaca menos de lo que debiera en las cintas difundidas por las cadenas de televisión internacionales que ha visionado este autor entre 1989 y 2009. La película de los acontecimientos está más centrada en Tiananmen y en su inmediata vecindad.

Un argumento que indica que las cosas no apuntaban unívocamente hacia una masacre lo demuestra en parte el hecho de que las órdenes de disparar al bulto llegaron escalonadamente a las distintas unidades. Esta es una información valiosa aportada por el historiador, aunque no testigo de los hechos, Timothy Brook, en *Quelling the People*, publicada dos años después de Tiananmen. Personalmente, quien escribe esto cree, a diferencia de Brook, que puede interpretarse como una acción de cautela ante las propias fuerzas sobre cuya lealtad, en principio, podían haber dudas. Sin embargo, esas órdenes llegaron y fueron obedecidas, y aquí está el nudo moral de los hechos.

Otro aspecto apenas mencionado es que por su origen campesino y en parte porque provenían de otras provincias, una proporción importante de las tropas desconocía la ciudad (en el avance algunos tanques perdieron la ruta durante largos minutos). El EPL debió sortear autobuses, camiones, camionetas, trozos de árboles en llamas, carriles de tránsito atravesados, etc. Y a una masa de ciudadanos que les lanzaba botellas, ladrillos, adoquines y cócteles molotov.

La reacción llevó a que en una parte del trayecto se dividiera en dos una sección de la vanguardia del convoy. En estas maniobras grupos de militares resultaron linchados al abandonar sus vehículos blindados, a los que alcanzaron las llamas. Ante esto se hizo avanzar al Cuerpo 27 del EPL con órdenes perentorias de “barrer” lo que tenía a su paso, cosa que hizo con “fuego amigo”, según sostienen observadores de la OTAN entonces en Pekín.

Por otro lado, pese a que hay indicios de que hubo oposición interna ante la misión encomendada y de algunos enfrentamientos en Pekín de baja intensidad entre las tropas tras el 4 de junio y aún no confirmados del todo en 2009, la impresión global es que en los momentos de caos del 3 y del 4 el EPL no se desunió como gran cuerpo. El testimonio del soldado Zhang Shijun a la agencia de noticias AP, de marzo de 2009, es ambiguo. Zhang, presente en la represión en el Cuerpo 54 del EPL y convertido hoy en activista por una reapreciación oficial de los hechos (y antes en prisión por esta causa), no cuenta detalles internos de la operación, que aún declara sensibles.

Las masas prendieron fuego a los vehículos de la vanguardia, poniendo en evidencia al ejército más numeroso del mundo

El avance finalmente causó una apreciable cantidad de bajas, entre muertos y heridos. En junio de 2009 las cifras de la tragedia humana siguen siendo imprecisas. Ni Pekín ni la Cruz Roja, ni Amnistía Internacional ni la activista china de derechos humanos Ding Zilin tienen datos frescos. Es una cifra incierta, probablemente situada entre las 800 y las 3.000 víctimas mortales y más de 7.000 heridos, civiles la inmensa mayoría.

Conclusión

El entrapamiento inicial del convoy principal en Pekín y el cronograma autoimpuesto para el desalojo, cuya orden era lograrlo antes del alba, desempeñan un papel crucial en el carácter que finalmente adquirió la misión de toma de la plaza e imposición del orden ciudadano. Esa tesis es opuesta a la hipótesis “dura” que dice que el uso de la fuerza tal como se dio era la opción desde el inicio para acabar con oponentes políticos y poner orden en la economía, especialmente en la inflación, motivo de alarma social entonces.

El famoso ciudadano desconocido que se enfrentó a los tanques el 5 de junio en la Avenida de la Gran Paz, a pocos metros de Tiananmen, es un perfecto representante del arrojo de sus conciudadanos en las horas previas. Por su parte, la reacción de la columna de tanques ante él es representativa de las alternativas represivas no sangrientas aún abiertas el día 3, antes de las diez de la noche. Recuérdese que los conductores de los tanques, con la lógica punitiva finalmente adoptada, no estaban atentos a lo que transmitía la prensa extranjera y en principio no cabe imaginarles respetando a ese ciudadano, tal como lo hicieron. Téngase presente que varias horas antes el EPL simplemente disparaba sin consideración con idéntica luz del día y en ese mismo perímetro a gente que se acercaba pacíficamente a la plaza.

Veinte años después de los acontecimientos aún parece posible entender a los manifestantes congregados durante semanas y opuestos a una solución de fuerza de la que fueron víctimas como actores de un inevitable germen de sociedad civil. En síntesis, como protagonistas de un capítulo brillante y aciago de las paradojas de la reforma económica y de la apertura al mundo impulsadas y coartadas por el régimen.

Augusto Soto

Consultor y profesor en ESADE

Documentos de trabajo y libros publicados

Documentos de trabajo publicados en julio

México, las Américas y el Mundo

Informe elaborado por el equipo de "México, las Américas y el Mundo 2008"

DT 43/2009 - 23/07/2009

Globalización, corrupción y convenios internacionales: dilemas y propuestas para España

Manuel Villoria y Juana López Pagán

DT 42/2009 - 23/07/2009

La eficiencia energética: análisis empírico y regulatorio

Gonzalo Sainz de Miera y Miguel Muñoz Rodríguez

DT 37/2009 - 14/07/2009

Las relaciones entre la UE y América Latina: ¿abandono del regionalismo y apuesta por una nueva estrategia de carácter bilateralista?

Celestino del Arenal

DT 36/2009 - 09/07/2009

España ante la refundación de la Política Agrícola Común de 2013

Albert Massot Martí

DT 35/2009 - 03/07/2009

¿Qué piensan los mexicanos de EEUU?

Ferrán Martínez i Coma

DT 33/2009 - 24/06/2009

Novedades en inglés

The Blessing of Having the Euro and the Need to Make it Better

Charles Wyplosz

WP 41/2009- 21/07/2009

The Way to a New Deal on Climate

Mikel González-Ruiz de Eguinon and Antxon Olabe

WP 40/2009- 20/07/2009

Irregular Immigration Policy in the European Community: Action at all Stages of the Irregular Migration Flow

Maria Ilies

WP 38/2009- 17/07/2008

Libros publicados recientemente

Estudio Elcano 1: Remesas, pobreza y desigualdad: el caso de Ecuador

Autores: Iliana Oliví, Juan Ponce y Mercedes Onofa

Editado por: Real Instituto Elcano

2009

El Estudio Elcano 1, que abre esta nueva colección, pretende perfilar tanto las principales características del flujo de remesas internacionales hacia Ecuador como su impacto en los niveles de pobreza y desigualdad del país.

Panorama Estratégico 2008-2009

Varios Autores

Publicado por: Instituto Español de Estudios Estratégicos, con la colaboración del Real Instituto Elcano

Editado por: Ministerio de Defensa

2009

Publicación que desde 1997 tiene como objetivo ofrecer una visión lo más amplia posible de la situación mundial vista desde España. Esta edición contiene 6 capítulos, cuyos autores son: Juan E. Iranzo Martín, Charles Powell, Fernando del Pozo, José Luis Calvo Albero, Sonia Alda Mejías y Carmen González Enríquez.

La política exterior española hacia el Magreb. Actores e intereses

Autores: Miguel Hernando de Larramendi y Aurelia Mañé Estrada

Editado por: Real Instituto Elcano y Ariel

2009

Esta obra evidencia el carácter prioritario del Magreb dentro de la política exterior española mediante el estudio de los actores -gubernamentales y privados- y de los procesos de toma de decisiones en la zona. (A la venta en librerías)

Anuario Iberoamericano Elcano – EFE 2009

Autores: Carlos Malamud, Paul Isbell, Federico Steinberg y Concha Tejedor (eds.)

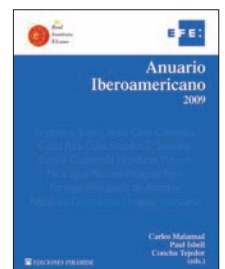
Publicado por: Agencia EFE y Real Instituto Elcano

Editorial Pirámide

2009

Tercera edición de este Anuario con los datos, estadísticas y análisis más recientes sobre la actualidad latinoamericana.

(A la venta en librerías)



ARI, materiales de interés y próximas actividades

ARI publicados en julio

La seguridad europea y las relaciones UE-Rusia

Manuel de la Cámara

ARI 76/2009 (traducido del inglés) - 24/07/2009

Obama y Oriente Medio, seis meses después

Samuel Hadas

ARI 119/2009 - 24/07/2009

La política cultural rusa, un *soft power* aún por madurar

Mercedes Maderuelo

ARI 118/2009 - 24/07/2009

Dos Europas, un destino común: el proyecto de integración europea

Ignacio Molina y Alicia Sorroza

ARI 113/2009 - 16/07/2009

Flujos de capital en nuevos países miembros de la UE: España en los 90 frente al Este de Europa en la actualidad

Santiago Fernández de Lis y Carlos Maravall

ARI 111/2009 - 10/07/2009

Terrorismo yihadista y nuevos usos de Internet: la distribución de propaganda

Manuel Torres

ARI 110/2009 - 09/07/2009

España y Turquía: una relación incipiente

William Chislett

ARI 63/2009 (traducido del inglés) - 08/07/2009

A 20 años de la crisis: ¿era inevitable Tiananmen?

Augusto Soto

ARI 109/2009 - 07/07/2009

Irán: ¿unas elecciones para el cambio?

Luciano Zaccara

ARI 107/2009 - 30/06/2009

La derrota militar de los Tigres Tames y la posible evolución del conflicto étnico-político en Sri Lanka

Rubén Campos Palarea y Amaia Sánchez Cacicedo

ARI 106/2009 - 30/06/2009

Los paraísos fiscales y la Unión Europea: reflexiones para la Presidencia española

Blanca Vilà

ARI 105/2009 - 30/06/2009

Elecciones parlamentarias en Líbano: consecuencias y dilemas

Julia Choucair Vizoso

ARI 104/2009 - 26/06/2009

La prevención del blanqueo de capitales: una aproximación en el contexto de la UE

Juan Miguel del Cid Gómez

ARI 103/2009 - 25/06/2009

La UE y el gas natural de Asia Central: ¿es Nabucco la mejor opción?

Rafael Fernández

ARI 102/2009 - 25/06/2009

Las elecciones europeas de 2009 y el espectro de la extrema derecha

Margarita Gómez-Reino

ARI 101/2009 - 25/06/2009

Novedades en inglés

Immigration, Emigration and Policy Developments in Portugal

João Peixoto and Catarina Sabino

ARI 117/2009 - 21/07/2009

The Arts Sector and the Current Financial Crisis

Cristina Fuentes La Roche

ARI 116/2009 - 21/07/2009

The Impact of the Global Recession on South Africa

Hein Marais

ARI 115/2009 - 17/07/2009

Citizen Representation in the EU after the 2009 elections to the European Parliament: The Role of National Parliaments

Daniel Ruiz de Garibay

ARI 114/2009 - 16/07/2009

The EU and Internal Security: Origins, Progress, Limits and Prospects of a Growing Role

Jörg Monar

ARI 112/2009 - 15/07/2009

Turkey's EU Accession Reaches an Impasse

William Chislett

WP 34/2009 - 03/07/2009

Turkey's Rise as a Regional Power and its Role in the European Neighbourhood

Deniz Devrim and Evelina Schulz

ARI 108/2009 - 30/06/2009

Materiales de interés

Centre for European Reform - The Swedish EU presidency

La recesión económica que sufre Europa, el futuro incierto del Tratado de Lisboa, la crisis energética provocada por el enfrenamiento ruso-ucraniano o la pérdida de poder político de la Comisión Europea, serán algunos de los retos a los que tendrá que enfrentarse la presidencia sueca durante la segunda mitad del año.

<http://www.realinstitutoelcano.org/wps/portal/rielcano/Recursos/MaterialesdeInteres>

CEPAL - Estudio económico de América Latina y el Caribe 2008-2009. Políticas para la generación de empleo de calidad

Este informe analiza la evolución de la economía latinoamericana en 2008 y el primer semestre de 2009, concluyendo con un examen de las perspectivas de la región en el segundo semestre del año. Incluye además un amplio anexo estadístico.

<http://www.realinstitutoelcano.org/wps/portal/rielcano/Recursos/MaterialesdeInteres>

UN-DESA - The Millennium Development Goals Report 2009

Informe anual sobre avance hacia la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) presentado en Ginebra el 6 de julio de 2009, donde el secretario general de la ONU, Ban Ki-moon, afirmó que la crisis económica y financiera mundial está dificultando el cumplimiento de los ODM.

<http://www.realinstitutoelcano.org/wps/portal/rielcano/Recursos/MaterialesdeInteres>

PNUD - Arab Human Development Report 2009. Challenges to Human Security in the Arab Countries

Quinta edición de este informe sobre desarrollo humano en los países árabes, elaborado por el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), según el cual los países árabes deben tomar medidas para luchar contra los problemas relacionados con “la inseguridad humana” que enfrenta actualmente la región como la violencia contra las mujeres, las guerras civiles, la gestión de refugiados o el tráfico de seres humanos.

<http://www.realinstitutoelcano.org/wps/portal/rielcano/Recursos/MaterialesdeInteres>

WPO - Program on International Policy Attitudes (PIPA). America's Global Image in the Obama Era

Encuesta realizada por la organización World Public Opinion que pone de manifiesto que aunque la política exterior del presidente Obama es vista positivamente en la mayoría de los países estudiados, todavía existen altos índices de descontento en diversos frentes de la misma alrededor del mundo.

<http://www.realinstitutoelcano.org/wps/portal/rielcano/Recursos/MaterialesdeInteres>

Próximas actividades

08/09/2009

Presentación del Estudio Elcano nº 1 “Remesas, pobreza y desigualdad. El caso de Ecuador”

Lugar: 12.30 horas, Asociación de la Prensa de Madrid

Organización: Real Instituto Elcano

Con la participación, entre otros, de Soraya Rodríguez Ramos, Secretaria de Estado de Cooperación Internacional del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación y de Gonzalo Fanjul, Investigador de Intermón Oxfam.

17-18/9/2009

19ª Conferencia Anual de EINIRAS

Lugar: CESEDEN

Organización: EINIRAS, Centro de Documentación de Defensa y Real Instituto Elcano

09/10/ 2009

Mesa redonda “Suiza en el corazón de Europa, sin ser miembro de la Unión Europea”

Lugar: 10 horas, Caixa Forum

Organización: Embajada de Suiza y Real Instituto Elcano

Se debatirá, entre otros asuntos, el futuro de las relaciones entre Suiza y la Unión Europea.

Actividades pasadas

Actividades realizadas en julio

16/07/2009:

Presentación del libro "La política exterior española hacia Magreb. Actores e intereses"

Publicación editada por Miguel Hernando de Larramendi y Aurèlia Mañé Estrada en cuyo acto de presentación participaron, además, Fidel Sendagorta, Director General de Política Exterior para el Mediterráneo, Magreb y Oriente Próximo, Gustavo Suárez Pertierra, Presidente del Real Instituto Elcano, y Haizam Amirah Fernández, investigador principal de Mediterráneo y Mundo Árabe del Real Instituto Elcano.



15/07/2009

Presentación del libro "El Continente Olvidado: la lucha por el Alma de América Latina"

Presentación en la sede de la SEGIB del libro de Michael Reid, Editor para América de The Economist, que contó con la participación-entre otros- de Enrique V. Iglesias, Secretario General del a SEGIB, y Gil Carlos Rodríguez Iglesias, Director del Real Instituto Elcano.



14/07/2009

Presentación la 21ª oleada del BRIE

07/07/2009

Almuerzo con Ian Lesser

Ian Lesser, Senior Fellow for Transatlantic Relations del German Marshall Fund, habló sobre "Transatlantic strategies toward the Mediterranean", en un encuentro con investigadores y especialistas en la materia, organizado por el Real Instituto Elcano y el German Marshall Fund.



06/07/ 2009

Seminario sobre el Tratado de Comercio de Armas

Organizado por el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación y el Real Instituto Elcano, el seminario -celebrado a puerta cerrada- contó con la participación de representantes de la Administración, la industria, las ONG's y el mundo académico quienes discutieron acerca la posición española ante la reunión celebrada en julio en Nueva York sobre el proyecto de tratado sobre el comercio mundial de armas convencionales.



30/06/2009

Reunión con Elba Rivera

El Instituto recibió la visita de Elba Rivera, miembro del W8 sobre "Crisis y desarrollo. Propuestas de la sociedad civil para los foros internacionales".



Patronato y Consejo Asesor Empresarial

Patronato

Presidente de honor: SAR el Príncipe de Asturias

Gustavo Suárez Pertierra
Presidente

Antonio de Oyarzábal
Vicepresidente

Felipe González
Ex presidente del Gobierno

Marcelino Oreja
Ex ministro de Asuntos Exteriores
y Ex comisario Europeo

Gabriel Elorriaga Pizarik
Representante del Partido Popular

Eduardo Serra Rexach
Ex presidente del Real Instituto Elcano

Emilio Lamo de Espinosa
Ex director del Real Instituto Elcano

Juan José Linz
Cátedra Sterling de Ciencias Políticas y
Sociales, Universidad de Yale

José Manuel Romero
Secretario



Consejo Asesor Empresarial



El Real Instituto Elcano no comparte necesariamente las opiniones manifestadas en los documentos firmados por sus colaboradores y difundidos en su página web o en cualquier otra publicación del Real Instituto. El Instituto considera que su misión fundamental es servir de foro de discusión y análisis, estimulando el debate y recogiendo opiniones diversas sobre temas de la actualidad internacional, y muy particularmente sobre aquellos que afecten a las relaciones de España y su repercusión en los diferentes ámbitos de la sociedad española.